

100
Elin

Lampa, diez de mayo de dos mil dieciséis.-

Autos para fallo.

VISTOS:

A fojas 36, Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, en adelante SERNAC, en ejercicio de las facultades que el artículo 58 inciso 1° de la Ley 19.496, interpone denuncia infraccional en contra de Alimentos Cordillera Ltda., por infracción a los artículos 3 inciso 1° letra b), 23, 28 letra a) y 29 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, en relación con las normas contenidas en el Decreto Supremo 297/1992, del Ministerio de Economía, denominado "Reglamento de Productos Alimenticios Envasados", porque su producto Stevia y Sucralosa en dispensador de 110 tabletas marca Daily, incumple el deber de informar el nombre del alimento y contiene información que induce a equívocos o engaño. Esta denuncia la fundamenta sobre la base de un informe de Estudio relativo a la "Evaluación de la Rotulación de los Edulcorantes No Nutritivos Comercializados en la ciudad de Santiago", elaborado por esa repartición pública en el mes de marzo de 2015, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 58 letra d) de la ley en comento. El producto se adquirió según consta de la boleta N° 000335889980, de fecha 25 de febrero de 2015 del local Comercial Administradora de Supermercado Express Limitada, ubicado en calle San Martín N° 37, Comuna de Santiago, que acompaña.

A fojas 64, Italo León Veliz, abogado, en representación de la empresa denunciada, formulada descargos por escrito, señalando, en síntesis, que esta parte no está de acuerdo con el hecho de que el rótulo induciría a error o engaño o que haya omisiones en la rotulación del producto, disponiendo el consumidor a simple vista de toda la información necesaria para hacer una compra informada del producto, solicitando que se rechace en todas sus partes la denuncia infraccional, con costas.

JUZGADO DE POLICIA L.C.
SECRETARIO
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
LAMP. (57)
LAMP. DEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
LAMPA, 27-05-2016

101
Cierto
2cm

A fojas 73, Lohengrin Cortés Cea, en representación de Alimentos Cordillera Ltda., dentro del comparendo de estilo, contesta por escrito solicitando el rechazo de la denuncia en todas sus partes, con costas, porque considera que su representada no habría cometido las infracciones que se le imputan, sosteniendo, en síntesis, que de acuerdo al informe basal de la denunciante, al imputársele que el producto N° 65: Stevia y sucralosa en dispensador de 110 tabletas marca Daily, supuestamente habría incumplido con ciertos requisitos de rotulación relacionados con el nombre del alimento y el deber de informarlo, en relación con el artículo 107 letra a) del Decreto 977/96, información que induciría a engaño o equívocos, afirmación que sostienen no es cierta puesto que el consumidor a simple vista dispondría de toda la información necesaria para hacer una compra informada del producto. Por último señala que con el objeto de que el consumidor adopte su decisión de la forma más informada posible, con fecha 28 de enero de 2015 modificó el rotulado del producto, incorporando en la etiqueta una tercera mención a que el producto contenía sucralosa dentro de sus ingredientes, agregando en su etiquetado frontal, los ingredientes de su composición que conforman el dulzor del producto esto es "A base de Stevia y Sucralosa"

A fojas 79 rola el acta del comparendo de contestación, conciliación y prueba, que se realizó con la asistencia de ambas partes. El SERNAC ratifica en todas sus partes la denuncia y el proveedor denunciado contesta por escrito, sin perjuicio de lo cual señalan nuevamente que su representada ha acogido las observaciones hechas por el SERNAC a su producto, con el objeto de cumplir con los criterios de la referida institución. Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce. La denunciante reitera la documental acompañada y la denunciada acompaña una unidad del producto Daily Stevia; no hay testimonial y no hay peticiones concretas.

JUZGADO DE POLICIA LE
SECRETARIO
(S)
LAMPA
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
LAMPA, 27-05-2016

100
cientos
Tus

primero, del dispensador acompañado por la denunciante en su versión 110 tabletas, que mirado de frente el etiquetado frontal, en él puede leerse en letras grandes las palabras "DAILY" (escrita horizontalmente), seguido a continuación de la frase, con letras pequeñas, "...si es dulce!" y abajo la gráfica de una planta verde que en letras contiene la frase "SABOR BALANCEADO"; escrita verticalmente, al lado izquierdo de la marca, aparece la palabra "STEVIA", acto seguido la foto de una gota cayendo al agua, y en su costado izquierdo aparece EL contenido "110 tabletas endulzante en tabletas libre de calorías". Todo sobre la base de un fondo de tonalidades en que prima el verde y parte el blanco. Puedo observar que el dispensador viene protegido por un envase de plástico duro y transparente, que en su parte posterior dentro de la información contiene, entre otros, mención a los ingredientes, pudiendo comprobar que contiene "Lactosa, Extracto de Stevia Rebaudiana, Sucralosa, Almidón, Talco, Croscarmelosa, Estearato de Magnesio", y más abajo puede leerse "Stevia (I.D.A.) Ingesta diaria admisible...Ingesta en 100 g de producto: 13.3 g Ingesta Stevia/porción: 6.0 mg Sucralosa (I.D.A.) Ingesta diaria admisible...Ingesta en 100 g de producto: 11.5 g Ingesta Stevia/porción: 5.2 mg".

Y, en segundo lugar, mirado frontalmente el dispensador acompañado por la proveedora denunciada bajo el N° 260 del Libro de Especies, en custodia, puedo observar que, la rotulación del producto, contiene esta vez la frase "A BASE DE STEVIA Y SUCRALOSA".

6.- Que, entonces, no se aprecia en esta primera mirada del etiquetado frontal que el producto custodiado acompañado en parte de prueba por la denunciante infraccional haga mención al ingrediente Sucralosa, no obstante haber comprobado que el producto cuestionado contiene casi por partes iguales de gramaje (mg), ambos ingredientes.

SECRETARÍA DE POLICIA LOCAL
SECRETARIO
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
(S)
FIRME SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
LAMPA, 27-05-2016

103
cient
Tus

primero, del dispensador acompañado por la denunciante en su versión 110 tabletas, que mirado de frente el etiquetado frontal, en él puede leerse en letras grandes las palabras "DAILY" (escrita horizontalmente), seguido a continuación de la frase, con letras pequeñas, "...si es dulce!" y abajo la gráfica de una planta verde que en letras contiene la frase "SABOR BALANCEADO"; escrita verticalmente, al lado izquierdo de la marca, aparece la palabra "STEVIA", acto seguido la foto de una gota cayendo al agua, y en su costado izquierdo aparece EL contenido "110 tabletas endulzante en tabletas libre de calorías". Todo sobre la base de un fondo de tonalidades en que prima el verde y parte el blanco. Puedo observar que el dispensador viene protegido por un envase de plástico duro y transparente, que en su parte posterior dentro de la información contiene, entre otros, mención a los ingredientes, pudiendo comprobar que contiene "Lactosa, Extracto de Stevia Rebaudiana, Sucralosa, Almidón, Talco, Croscarmelosa, Estearato de Magnesio", y más abajo puede leerse "Stevia (I.D.A.) Ingesta diaria admisible...Ingesta en 100 g de producto: 13.3 g Ingesta Stevia/porción: 6.0 mg Sucralosa (I.D.A.) Ingesta diaria admisible...Ingesta en 100 g de producto: 11.5 g Ingesta Stevia/porción: 5.2 mg".

Y, en segundo lugar, mirado frontalmente el dispensador acompañado por la proveedora denunciada bajo el N° 260 del Libro de Especies, en custodia, puedo observar que, la rotulación del producto, contiene esta vez la frase "A BASE DE STEVIA Y SUCRALOSA".

6.- Que, entonces, no se aprecia en esta primera mirada del etiquetado frontal que el producto custodiado acompañado en parte de prueba por la denunciante infraccional haga mención al ingrediente Sucralosa, no obstante haber comprobado que el producto cuestionado contiene casi por partes iguales de gramaje (mg), ambos ingredientes.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIO
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
LAMPA, 27-05-2016

17
Cem
Qui

¿Ahora, con estos nuevos antecedentes, la información del rotulado induce a error o engaño?

7.- Que el artículo 28 letra a) de la Ley 19.496 señala, en lo pertinente, que comete infracción a las disposiciones de esta ley el que debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño respecto de los componentes del producto.

8.- Que, en el caso sub lite, el proveedor denunciado señaló en su envase o dispensador que lo ofrecido, en letras grandes, es sólo el edulcorante "STEVIA", omitiendo mención al ingrediente "SUCRALOSA", lo que induce a error o engaño a los consumidores que compran este tipo de producto confiando razonablemente que adquieren un producto stevia, cuando en realidad también contiene casi en partes iguales, sucralosa.

9.- Que, en otras palabras, el dispensador ofrecido bajo la marca DAILY no sólo contiene Stevia por porción en un 6.0 mg sino que también Sucralosa en un 5.2 mg.

10.- Que, a mayor abundamiento, el consumidor medio no dispone a "simple vista" de toda la información necesaria para hacer una compra informada del producto, por lo que procederá que se le condene infraccionalmente al haberse constatado infracción de ley a los artículos 3, inciso 1° letra b) y al 28 letra a), ambos de la Ley 19.496.

11.- Que, la multa que se impondrá se verá atenuada al manifestar la denunciada que modificaron el rotulado del producto objeto de la denuncia, sumando la mención al ingrediente sucralosa.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 12, 3 letra b), 24 y 28 letra a), 50 y siguientes, todos de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y artículos 3, 7 14, 15 y 17 de la Ley 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARÍA
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
LAMPÁ, 27-05-2016

10
C
C

A) Que SE CONDENA a ALIMENTOS CORDILLERA LIMITADA, representada por VÍCTOR HUGO VINAGRE OSORIO, a una multa a beneficio municipal de 10 UTM.

Si no pagare dentro de quinto día de ejecutoriada que sea esta sentencia, procédase conforme lo estable el artículo 23 de la Ley 18.287.

B) Que NO SE CONDENA EN COSTAS a la parte vencida por estimar que tuvo motivos plausibles para litigar.

Dese carta aviso de fallo.

Notifíquese personalmente o por cédula.

Anótese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 6696-2015.-

DICTADA POR DON FRANCISCO RÍOS LAULIÉ, JUEZ TITULAR DE POLICÍA LOCAL DE LAMPA.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARÍA
(5)
LAMPA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
27-05-2016
LAMPA,

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
LAMPA

LAMPA, veintiséis de Agosto de dos mil dieciséis.

Proveyendo a fojas 113.

A lo principal: Certifíquese lo que en derecho corresponda. Al otrosí:

Como se pide, a costa del solicitante.

Notifíquese.

Certifico: Que la sentencia dictada en autos con fecha 10 de Mayo de 2016, escrita fojas 100 y siguientes, se encuentra firme y ejecutoriada. Lampa a veintiséis de Agosto de dos mil dieciséis.

